



PALACIO DE JUSTICIA - TELEFAX 633 94 51

Email: juzgado3cmpalbga@gmail.com

MANDAMIENTO DE PAGO

R.N.V.J.

RADICADO: 680014003003-2020-00153-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VGM ABOGADOS S.A.S NIT. 9013129477
DEMANDADO: ALEJANDRO MENDEZ MARTINEZ C.C.9.161.658
ELISABETH CONTRERAS C.C. 21.950.175

Pasa al Despacho del Señor Juez para que se sirva proveer.

Bucaramanga, ~~24 JUN 2020~~

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ~~24 JUN 2020~~

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y ss. del C. G. del P. y el título valor –LETRA DE CAMBIO (fl. 1)- allegado como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental y los arts. 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado Tercero Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA se dicta mandamiento de pago a favor de VGM ABOGADOS S.A.S, representada por Luis Emilio Velasco Garnica y en contra de ALEJANDRO MENDEZ MARTINEZ y ELIZABETH CONTRERAS, para que dentro del término de cinco (5) días pague las sumas:

- a. Por la suma de: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE. (\$5.800.000.00) por concepto de valor capital representado en la letra de cambio obrante a folio 1.
- b. Más los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superfinanciera, desde que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 21 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, sobre el capital, los cuales serán liquidados en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Se Niega el pago de los intereses de plazo solicitados, por cuanto la fecha de exigibilidad de la obligación es del 20 de febrero de 2020, fecha en la cual se empiezan a causar los intereses de mora.

TERCERO: Atendiendo la solicitud elevada por el extremo actor vista a -f. 11, C.1- y dados como se encuentran los presupuestos contemplados en el artículo 293 del C.G. del P., dado que manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el lugar de notificación de los demandados, se accede a la misma y se ORDENA el EMPLAZAMIENTO.

En consecuencia, inclúyase el nombre de los emplazados ALEJANDOR MENDEZ MARTINEZ y ELISABETH CONTRERAS, dentro del listado que deberá ser publicado por una sola vez y el día domingo, en medio escrito de amplia circulación Nacional como el diario VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO, a expensas del interesado, quien allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado este.

Se advierte a la parte actora, que para continuar con la diligencia de emplazamiento del demandado, esto es, incluirlo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, deberá allegar en medio magnético (FORMATO PDF) copia del auto que ordena el emplazamiento y de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G. del P.

1x

74V70



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander

PALACIO DE JUSTICIA - TELEFAX 633 94 51

Email: juzgado3cmpalbga@gmail.com

CUARTO: Tener al Señor LUIS EMILIO VELASCO GARNICA, en su condición de Representante legal de la entidad demandante VGM S.A.S, como demandante dentro del presente proceso.

Notifíquese,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado
No. _____ De Fecha _____

Secretaria: _____
KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ